

1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.933, interpuesto por doña Isabel Berrocal Oliva y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento, a efectos de trienios y derechos pasivos del tiempo transcurrido hasta el 1 de enero de 1965 en la situación de excedencia voluntaria especial por razón de matrimonio.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Isabel Berrocal Oliva y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia el día 18 de marzo de 1986, debemos declarar y declaramos ser tal denegación conforme a Derecho, sin hacer imposición en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14770** *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico Numerario, por fallecimiento del Excmo. Sr. don Manuel García de Viedma e Hitos.*

Por fallecimiento del Académico Numerario don Manuel García de Viedma e Hitos ocurrido en Madrid el día 6 de febrero de 1988, existe en esta Real Academia una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias Naturales. Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos Numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Secretario general, José M.<sup>a</sup> Torroja.

**14771** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica para general conocimiento el fallo estimatorio de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 16 de abril de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero sobre reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de la Sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid relativa al recurso contencioso-administrativo, número expediente 66/1986, interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero sobre reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo, que denegó el reingreso de la recurrente en el servicio activo como funcionaria perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente al reingreso al servicio activo cubriendo vacante de su asignatura de Tecnología Química o, provisionalmente, de otra similar por el tiempo estrictamente preciso para obtener, provisional y, en último término, definitivamente, plaza de dicha asignatura de Tecnología

Química, derecho que declaramos con efectos desde el día 3 de mayo de 1985; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de mayo de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**14772** *RESOLUCION de 9 de junio de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1990-91.*

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y, por otra, para el presente ejercicio de 1990 por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1990-91 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno de 28 de febrero de 1990, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1990-91.-1.* Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar el gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1990-91 serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación:

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo psicopedagógico dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los equipos indicados, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

2. Tener cumplidos los cuatro años de edad y no tener cumplidos los diecisiete a 31 de diciembre de 1990. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los dieciocho años para completar los estudios de EGB. Cuando la ayuda se solicite para FP-1, el límite de edad queda establecido en diecinueve años, y veintuno para FP-2, BUP y COU.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas a alumnos entre dos y cuatro años, siempre que los equipos psicopedagógicos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización temprana por razón de las características de la minusvalía.

3. Estar escolarizado en Unidades de Educación Especial de Centros específicos u ordinarios, o en Centros ordinarios acogidos al